

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 330

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA NINFA MONTENEGRO MORA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN
DE ACCESO A TIERRAS Y SUBDIRECCIÓN DE
ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2021-00231-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO A LA MEDIDA CAUTELAR

Advierte el despacho que la parte demandante elevó solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 6922 del 13 de agosto de 2020, emitida por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras –ANT y de ordenar a la demandada mantener la ocupación y explotación económica que viene realizando la parte demandante sobre el predio “Cabiona”, ubicado en la Vereda El Porvenir del municipio de Puerto Gaitán, hasta que se resuelva de fondo el asunto; por lo anterior, ha de observarse lo señalado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 que dispone el procedimiento que corresponde adelantar, así:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, a fin que se pronuncie sobre ella en escrito separado, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría procédase a su notificación simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nilce Bonilla Escobar
Magistrada
004
Tribunal Administrativo De Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86058eabe452c2bf8dcba06ab7f39bb09b39aa2d0f57fcb4386dc3c5054a46f**

Documento generado en 01/12/2021 04:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>